



Expediente 007-2023/CLC-CON

Resolución 080-2023/CLC-INDECOPI

29 de setiembre de 2023

**VISTOS:**

La solicitud de autorización de operación de concentración empresarial presentada por Alpayana Corporativo S.A.C. (en adelante, Alpayana Corporativo o la Solicitante) el 13 de junio de 2023 ante la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Comisión) en el marco de la Ley 31112 que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, la Ley 31112), y los escritos del 12 de julio, 17 de julio y 4 de agosto del 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. El 13 de junio de 2023, Alpayana Corporativo presentó una solicitud de autorización de operación de concentración empresarial (en adelante, la Solicitud) consistente en la adquisición de acciones emitidas por Compañía Minera Argentum S.A. (en adelante, Argentum). En dicha oportunidad, Alpayana Corporativo adjuntó la información requerida por el Formulario Ordinario de Notificación aprobado conforme a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento de la Ley 31112<sup>1</sup> (en adelante, el Formulario Ordinario).
2. Mediante Carta 886-2023/DLC-INDECOPI de 26 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia (en adelante, la Dirección) requirió a la Solicitante cumpla con presentar determinada información faltante relacionada con los numerales 7, 8, 9, 12, 13 y 21 del Formulario Ordinario. Dicho requerimiento fue absuelto por la Solicitante mediante escritos de 12 y 17 de julio de 2023.
3. Mediante Resolución 060-2023/DLC-INDECOPI del 18 de julio de 2023, la Dirección admitió a trámite la Solicitud.

<sup>1</sup> Decreto Supremo 039-2021-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial  
Artículo 9. Requisitos de la solicitud de autorización previa de operaciones de concentración empresarial  
(...) 9.4. La Comisión, a propuesta de la Secretaría Técnica, aprueba el formulario ordinario de notificación que deben utilizar los agentes económicos para presentar la información solicitada en el literal b) del numeral 9.1. del artículo 9 del presente Reglamento.



4. El 31 de julio de 2023, mediante Carta 969-2023/DLC-INDECOPI, la Dirección requirió a la Solicitante presentar información relacionada con diversos aspectos de su participación y de la empresa objetivo en la industria minera. Dicho requerimiento fue absuelto por Alpayana Corporativo mediante escrito de 4 de agosto de 2023.

## II. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL NOTIFICADA

5. La operación de concentración empresarial notificada consiste en la adquisición por parte de la Solicitante del **[Información Confidencial]** de las acciones comunes y el **[Información Confidencial]** de las acciones de inversión emitidas por Argentum<sup>2</sup>. Actualmente, estas acciones son de titularidad de las empresas Pan American Silver Corp., Pan American Silver Perú S.A.C. y Pan American Silver Huaron S.A. Como resultado de la transacción, la Solicitante adquiriría el control exclusivo de Argentum.
6. A continuación, se describe a cada uno de los agentes económicos que intervienen en la operación de concentración empresarial y su participación en el territorio peruano.

### 2.1. Agente Adquiriente: Alpayana Corporativo

7. Alpayana Corporativo es una empresa constituida en Perú cuya actividad consiste en brindar servicios gerenciales y administrativos a todas las empresas de su grupo económico, el cual es controlado por miembros de la familia Gubbins (en adelante, el Grupo Gubbins). Alpayana Corporativo es controlada por Laniakea S.A.C. (en adelante, Laniakea), siendo esta última titular del **[Información Confidencial]** de sus acciones.
8. El Grupo Gubbins se dedica principalmente a actividades mineras relacionadas a la exploración y explotación minera, cesión de derechos mineros, producción y comercialización de minerales, así como también a la prestación de servicios relacionados a dicho sector. En particular, el Grupo Gubbins está conformado por las siguientes empresas relacionadas al sector minero:
- Alpayana S.A. (en adelante, Alpayana) es una empresa minera que se dedica a la minería subterránea para la producción y comercialización de concentrados minerales como zinc, plomo, cobre y plata. Actualmente, desarrolla sus actividades en las unidades mineras Americana, Yauliyacu e Isaycruz en Lima.
  - Laniakea es una empresa holding controladora de las principales compañías operativas en el sector minero del Grupo Gubbins, como Alpayana, Gestión Minera Integral S.A.C. (en adelante, Gestión Minera), Inversiones Antaña S.A.C. y Alpawasi S.A.C. Adicionalmente, se dedica a realizar inversiones en instrumentos financieros a través de la bolsa de valores.
  - Inversiones Antaña S.A.C. es una sociedad que se dedica a la

<sup>2</sup> Dicha transacción se realiza en virtud del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el **[Información Confidencial]**



comercialización y exportación de concentrado de minerales como plomo, zinc y cobre, para su posterior explotación principalmente por parte de las empresas del Grupo Gubbins.

- Compañía Minera Pomatarea S.A.C. es una sociedad titular de concesiones mineras dedicada exclusivamente a ceder los derechos mineros a favor de terceros que los explotan, a cambio del pago de regalías.
- Compañía Minera Centro Andes S.A. es una sociedad titular de concesiones mineras dedicada exclusivamente a ceder los derechos mineros a favor de terceros que los explotan, a cambio del pago de regalías.
- Compañía Minera Solimana S.A. es una subsidiaria de Minera Centro Andes S.A.C. que se dedica a desarrollar a la exploración minera, teniendo actualmente a su cargo el Proyecto Antaña en Puno.
- Gestión Minera es una sociedad dedicada a brindar servicios de exploración, desarrollo, preparación y explotación de yacimientos mineros.
- Empresa Minera los Quenuales S.A. es una sociedad que se desempeña como una minera polimetálica y que es propietaria y operaria de las unidades mineras Yauliyacu e Iscaycruz en Lima.

## 2.2. Agente objetivo: Argentum

9. Argentum es una sociedad constituida en el Perú, cuya actividad económica consiste en la exploración y explotación de derechos mineros y a la producción y comercialización de concentrados de plomo, zinc y cobre en la unidad minera Morococha, que comprende las unidades económicas administrativas Anticona, Manuelita y Morococha.
10. La estructura empresarial posterior a la operación de concentración empresarial notificada puede resumirse gráficamente de la siguiente manera:

Información Confidencial



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Fuente: La Solicitante

### III. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

11. El artículo 2 de la Ley 31112 establece que estarán sujetos a un procedimiento de autorización previa, los actos que (i) califiquen como operaciones de concentración que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional y (ii) superen los umbrales previstos en la referida ley<sup>3</sup>.
12. De acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 31112, califica como una concentración empresarial todo acto llevado a cabo por dos agentes económicos independientes – esto es, que no formen parte del mismo grupo económico – que implique la transferencia o cambio de control de una empresa o parte de ella, lo cual abarca escenarios en los cuáles dos agentes económicos independientes constituyan una empresa o negocio en común<sup>4</sup>.
13. De acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 31112, el término control debe ser entendido como la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico. Esta influencia puede ejercerse a través de (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> **Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley:

1. Los actos de concentración empresarial, conforme a los umbrales previstos en la presente ley, que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo actos de concentración que se realicen en el extranjero y vinculen directa o indirectamente a agentes económicos que desarrollan actividades económicas en el país.

2. Los agentes económicos que oferten o demanden bienes o servicios en el mercado y realicen actos de concentración que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional.

<sup>4</sup> **Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**

**Artículo 5. Operaciones de concentración empresarial**

5.1 Es todo acto u operación que implique una transferencia o cambio en el control de una empresa o parte de ella. Dichas concentraciones pueden producirse a consecuencia de las siguientes operaciones:

c. La constitución por dos o más agentes económicos independientes entre sí de una empresa en común, joint venture o cualquier otra modalidad contractual análoga que implique la adquisición de control conjunto sobre uno o varios agentes económicos, de tal forma que dicho agente económico desempeñe de forma las funciones de una entidad económica autónoma.

(...)

<sup>5</sup> **Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**

**Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

2. Control: Es la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico mediante (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa, o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva.

(...)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

La Comisión también se ha pronunciado en anteriores oportunidades en el mismo sentido<sup>6</sup>.

14. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 31112 establece que deberá solicitarse una autorización previa de concentración empresarial en cualquier mercado para aquellos actos de concentración que cumplan de manera concurrente con los siguientes umbrales<sup>7</sup>:
  - a. La suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a ciento dieciocho mil (118 000) unidades impositivas tributarias (UIT).
  - b. El valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de al menos dos de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial hayan alcanzado, durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a dieciocho mil (18 000) unidades impositivas tributarias (UIT) cada una.
15. En el presente caso, esta Comisión advierte que la operación notificada constituye una operación de concentración empresarial, ello toda vez que involucra la adquisición de control exclusivo entre empresas que participan en el territorio peruano. Asimismo, de la información que obra en el expediente, se advierte que la Solicitante presentó una Solicitud de Autorización de carácter obligatorio dado que la operación de concentración empresarial notificada superaría los umbrales establecidos en el artículo 6 de la Ley 31112.
16. En consecuencia, la operación de concentración empresarial notificada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112 y corresponde continuar con el análisis de la Solicitud.

#### IV. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA

##### 4.1. Marco legal aplicable

17. El control de concentraciones o de estructuras opera de modo previo a que se ejecuten los actos de concentración de los agentes económicos involucrados; por tanto, funciona como una evaluación ex ante de determinadas operaciones, analizando las consecuencias que generarían en el mercado.

<sup>6</sup> Ver Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC.

<sup>7</sup> **Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**  
**Artículo 6. Umbral para el control previo de operaciones de concentración empresarial**  
(...)

6.2 Si antes de su ejecución la operación de concentración empresarial se encuentra comprendida dentro del umbral previsto, los agentes económicos presentan una solicitud de autorización ante la Comisión, entendiéndose por esta a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Esta solicitud se tramita bajo el procedimiento de control previo establecido en la presente ley.



18. En efecto, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 31112, una vez admitida la solicitud de autorización e iniciada la Fase 1 del procedimiento de control previo, la Comisión deberá analizar la operación de concentración empresarial con la finalidad de identificar si existen serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación.
19. Como consecuencia de dicho análisis, al finalizar la Fase 1, la Comisión podrá autorizar la operación de concentración empresarial si considera que esta no generaría serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia.
20. En caso la Comisión comprobara que la operación de concentración empresarial, cuya autorización se solicita, plantea serias preocupaciones en cuanto a generar efectos restrictivos de la competencia en el mercado, lo declara mediante Resolución comunicando a los interesados cuáles son los riesgos que la autoridad ha identificado, así como el fin de la Fase 1 e inicio de la Fase 2 del procedimiento de control previo.

#### 4.2. Análisis de los efectos de la operación de concentración empresarial notificada

##### 4.2.1. Aspectos generales del mercado de concentrados de minerales en el Perú

21. La extracción de minerales comprende una serie de pasos complejos y largos<sup>8</sup>. Las etapas iniciales de este proceso son la exploración<sup>9</sup> y el desarrollo de la mina<sup>10</sup>. Posteriormente, comienza la etapa de operación de la mina en la cual se concreta la producción de concentrados de minerales.
22. La operación de la mina es la etapa usualmente más larga de todas y comprende la explotación del yacimiento para la extracción del mineral. Las operaciones mineras son subterráneas (socavón) cuando el mineral se encuentra a mucha

<sup>8</sup> Cartilla Informativa del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem). "El proceso minero". Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Mineria/PUBLICACIONES/CARTILLAS/2021/CARTILLA%204.p df>. (Consultado el 25 de agosto de 2023)

<sup>9</sup> Dentro de la etapa de exploración se desarrollan actividades como el cateo y la prospección, las cuales involucran labores de muestreo, reconocimiento e identificación de las zonas de mineralización para un estudio que permita comprobar la existencia de minerales. Si el resultado es positivo, se continúa con una exploración más detallada. Para ello, se solicita un petitorio que proporcione el derecho de explorar y explotar los minerales de la zona. Tras aprobarse el petitorio, se obtiene la concesión minera y se obtiene un derecho de explotación del área mediante el pago anual del Derecho de Vigencia.

Cabe resaltar que la exploración es una actividad que se realiza de manera continua, tanto en proyectos nuevos como sobre yacimientos que están en producción con el fin de incrementar las reservas para extender la vida útil de las minas.

<sup>10</sup> Se estudia y evalúa si es posible explotar el yacimiento, luego se realizan los trabajos de infraestructura que serán necesarios para la etapa de explotación; así como obtener las aprobaciones de estudios ambientales, de factibilidad, conseguir permisos, entre otros. Los trabajos por realizarse van a depender del método de explotación, ya sea subterráneo o tajo abierto, y esto dependerá de las características del yacimiento y de su viabilidad.



profundidad o, a tajo abierto cuando el yacimiento se encuentra cerca de la superficie o es muy grande.

23. Dentro de la etapa de operación se desarrollan las siguientes actividades que tienen como resultado la producción de minerales:

- i) La explotación del yacimiento: Se utilizan explosivos y maquinarias pesadas para retirar las rocas con los minerales, los cuales se transportan a la planta de procesamiento en donde se obtiene concentrados para su comercialización. En esta actividad participan empresas contratistas mineras quienes prestan sus servicios para la operación de los proyectos mineros, tales como el servicio de movimiento de tierras, perforación o excavación o la propia explotación de minerales.
- ii) El beneficio: Consiste en la separación de los minerales valiosos (concentrados) de los que no tienen valor comercial (relaves) en las plantas de beneficio a través de procesos (lixiviación o concentración).

24. Al culminar el proceso de producción se lleva a cabo la comercialización, que consiste en la venta de minerales, la misma que no requiere del otorgamiento de una concesión. De manera que, no solo participan las empresas productoras sino también los *traders*, quienes cuentan con una importante presencia a nivel mundial y se encargan de exportar y comercializar los concentrados a nivel global. La gestión de los *traders* implica comprar y vender directamente, pero en ocasiones actúan también como *brokers*, es decir, cobran una comisión por su intermediación, pero sin comprar ni tomar posesión de la mercancía.

25. A partir de la cadena de comercialización de concentrados de minerales es posible observar distintas interacciones. En primer lugar, los contratistas mineros prestan servicios a las empresas mineras para llevar a cabo la producción. En segundo lugar, las empresas mineras producen los minerales que posteriormente son comercializados o vendidos a empresas especializadas conocidas como *traders*.

#### 4.2.2. Actividades económicas de los agentes económicos involucrados en la operación de concentración empresarial

26. Por el lado de la parte adquirente, el Grupo Gubbins posee control sobre empresas que operan en el territorio peruano y se desempeñan en rubros vinculados al sector minero. En el siguiente cuadro se detallan las actividades económicas de cada empresa de este grupo:

**Cuadro 1**  
**Actividades económicas de las empresas de la parte adquirente**

| Empresa                           | Actividad   |
|-----------------------------------|---|
| Alpayana                          | Producción y comercialización de concentrados de zinc, plomo, cobre, y plata. |
| Empresa Minera los Quenuales S.A. | Producción de concentrados de zinc, plomo, cobre y plata.                     |

VERSIÓN PÚBLICA



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

|  |   |
|--|---|
| Inversiones Antaña S.A.C.                                    | Compra, venta y exportación de concentrado de mineral (plomo, zinc, cobre y barras de plata), principalmente, de las empresas del grupo.  |
| Compañía Minera Pomatarea S.A.                               | Cesión de derechos mineros a terceros a cambio del pago de regalías.  |
| Compañía Minera Centro Andes S.A.                            | Cesión de derechos mineros a terceros a cambio del pago de regalías.  |
| Empresa Comunal Hidroeléctrica San Cristóbal de Rapaz S.R.L. | Generación de electricidad.   |
| Compañía Minera Solimana S.A.                                | Poseedora de los derechos de exploración del proyecto Antaña <sup>11</sup> .  |
| Alpayana Corporativo   | Servicios gerenciales y administrativos a las empresas del grupo.   |
| Laniakea   | Sociedad holding con participación mayoritaria en las principales compañías operativas del grupo. También se dedica a la inversión de instrumentos financieros a través de la bolsa de valores. |
| Alpawasi S.A.C.  | Propietaria de los principales inmuebles del grupo, los cuales arrienda a empresas vinculadas.  |
| Gestión Minera   | Contratista minera.   |

Fuente: Información remitida por la Solicitante  
Elaboración: CLC

27. Por su parte, Argentum se dedica a la producción y comercialización de concentrados de minerales como el cobre, zinc, plomo y plata como subproducto<sup>12</sup>.
28. Conforme a lo señalado, las actividades en las que existe traslape a nivel horizontal entre el Grupo Gubbins y Argentum están asociadas a la producción y comercialización de los concentrados de cobre, plomo, plata y zinc.
29. De otro lado, se observa que actualmente existen relaciones verticales entre las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial dado que el Grupo Gubbins tiene como empresa integrada verticalmente a Gestión Minera, la cual provee servicios mineros para la marcha y operación de proyectos mineros<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> De acuerdo con información remitida por la Solicitante, el mineral a explotar en este proyecto sería el oro y entraría en operación en un periodo estimado de cinco años.

<sup>12</sup> Al respecto, la Solicitante ha indicado que no comercializa plata propiamente, sino que la producción de plata que registra en información pública del Minem responde a que sus concentrados de zinc, plomo o cobre pueden tener un porcentaje de plata.

<sup>13</sup> La Solicitante identificó además que existiría traslape a nivel vertical entre las empresas que operan en los mercados de cesión de derechos mineros y de generación de energía eléctrica con las empresas que operan en el mercado de producción de concentrados mineros, no obstante, en ambos casos sus participaciones serían menores a 3% por lo que dichos traslapes no se analizarán en mayor detalle en la presente Resolución.



#### 4.2.3. Mercados involucrados

30. Para analizar los posibles efectos que la operación de concentración empresarial notificada podría tener, es importante definir los mercados involucrados en los que participarían el Grupo Gubbins y Argentum, considerando los traslapes horizontales y verticales previamente identificados.

#### Traslape horizontal

31. Siguiendo los criterios utilizados por la Comisión en anteriores decisiones<sup>14</sup>, el mercado de producto puede definirse en función al tipo de concentrado. En dicho contexto, los mercados de producto en los que participan Grupo Gubbins y Argentum son los siguientes: (i) producción y comercialización de concentrado de zinc, (ii) producción y comercialización de concentrado de cobre, (iii) producción y comercialización de concentrado de plomo; y (iv) producción y comercialización de concentrado de plata.
32. Cabe indicar que aun cuando entre las actividades principales de Argentum no se encuentra la producción y comercialización de concentrados de plata, se observa que participa en el mercado en tanto que este se comercializa como un subproducto junto con otros concentrados de minerales. En este contexto, previamente esta Comisión ya ha considerado esta actividad<sup>15</sup> como parte del mercado de concentrado de plata, siguiendo así el criterio aplicado en jurisprudencia comparada<sup>16</sup>.
33. Adicionalmente, en línea con los criterios adoptados por la Comisión<sup>17</sup>, para el análisis de mercado se tomará en cuenta la producción a la más alta escala, es decir, el estrato minero del régimen general (de acuerdo con la clasificación del Minem) que excluye la producción minera a menor escala como la de los pequeños productores mineros o los mineros artesanales. Esto debido a que el régimen general incluye principalmente a empresas que, por su capacidad productiva, áreas de concesión y producción anual, atienden demandas de volúmenes a las que los otros estratos no acceden. Por lo mismo, el régimen general concentra la mayor parte de la producción de los principales concentrados minerales en el país<sup>18</sup>.

<sup>14</sup> Ver, por ejemplo, Resolución 017-2022/CLC-INDECOPI y Resolución 088-2022/CLC-INDECOPI.

<sup>15</sup> Ver Resolución 017-2022/CLC-INDECOPI.

<sup>16</sup> En Case M. 9409 – Aurubis/Metallo Group Holding. Disponible en: [https://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m9409\\_3908\\_3.pdf](https://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m9409_3908_3.pdf) (Consultado el 25 de agosto de 2023)

<sup>17</sup> Ver Resolución 088-2022/CLC-INDECOPI.

<sup>18</sup> En el año 2022, más del 97% de cada uno de los concentrados de minerales evaluados en el presente análisis (cobre, plata, plomo y zinc) provino del estrato denominado régimen general.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

34. Ahora bien, según la investigación de mercado<sup>19</sup>, se observa que en la comercialización de minerales no solo participan las propias empresas que producen los concentrados de minerales sino también *traders* especializados que tienen una importante presencia a nivel mundial. De manera que, a esta escala, representan fuentes de provisión alternativas para los clientes que demandan concentrados de minerales.
35. En línea con lo anterior, la definición de mercado geográfico sería plausible a nivel global, sin embargo, las conclusiones derivadas del análisis no variarían si se acota, de manera conservadora, a un alcance nacional. Por lo tanto, la definición permanecerá abierta y el análisis se desarrollará bajo la posición más conservadora, es decir, a nivel nacional.

### Traslape vertical

36. Para analizar el traslape vertical, es necesario definir los mercados aguas arriba y aguas abajo en los cuales participan las partes:

#### Aguas arriba

37. De acuerdo con la información obtenida<sup>20</sup> y siguiendo los criterios utilizados en anteriores decisiones<sup>21</sup>, es necesario considerar el nivel de especialización de insumos necesarios para distinguir los tipos de servicios mineros que pueden ofrecer los contratistas para minería subterránea y minería a tajo abierto. En ese sentido, tomando en cuenta el nivel de especialización de Gestión Minera, el mercado involucrado aguas arriba es la provisión de servicios mineros para la construcción de proyectos y operaciones mineras subterráneas.
38. De otro lado, dado que los resultados no se ven modificados por el alcance del mercado geográfico (global o nacional), la definición de mercado geográfico permanecerá abierta y se acotará el análisis al escenario más conservador, es decir, a nivel nacional.

#### Aguas abajo

39. Para la definición del mercado aguas abajo se debe tomar en cuenta el tipo de operación o las características del proceso de minado de Argentum, en su calidad

<sup>19</sup> Al respecto, de acuerdo con Comex Perú, los principales *traders* a nivel mundial serían Trafigura (con más de 50 oficinas alrededor del mundo) y Glencore (con presencia en más de 35 países alrededor del mundo), ambos con operaciones en Perú a través de Trafigura Perú S.A.C. y Glencore Perú S.A.C., respectivamente. Asimismo, de acuerdo con información de Veritrade, ambas empresas se posicionan entre las principales exportadoras de concentrados mineros, por ejemplo, más del 73% de las exportaciones (en valor FOB) de plomo entre el 2020 y 2022 fueron de estas dos empresas; casi el 40% en el caso de plata; y casi 11% en el caso del cobre. Para mayor detalle, ver:

- <https://www.glencore.com/world-map> (Consultado el 25 de agosto de 2023)
- <https://www.trafigura.com/locations/> (Consultado el 25 de agosto de 2023)
- [https://www.comexperu.org.pe/upload/seminars/foro/foro\\_31102006/Claudia%20Cooper.ppt](https://www.comexperu.org.pe/upload/seminars/foro/foro_31102006/Claudia%20Cooper.ppt) (Consultado el 25 de agosto de 2023)

<sup>20</sup> Para mayor detalle, ver Resolución 017-2022-CLC-INDECOPI, en la cual se hace uso de un análisis similar y se definen los mercados de producto en función al tipo de concentrado minero (zinc, plomo y plata).

<sup>21</sup> Ver, por ejemplo, Resolución 059-2022/CLC-INDECOPI y Resolución 088-2022/CLC-INDECOPI.



de cliente. Al respecto, se trata de una unidad minera que se explota a través del minado subterráneo y que demandarían los servicios de empresas como Gestión Minera, que es especialista en la provisión de servicios para minería subterránea. En tal sentido, se define el mercado involucrado aguas abajo como la producción de concentrados de minerales proveniente de minas subterráneas.

40. Del mismo modo, los mercados serán acotados a la producción en la más alta escala, correspondiente al estrato minero del régimen general, excluyendo así la producción minera a menor escala como la de los pequeños productores mineros o los mineros artesanales.
41. Por otro lado, dado que los resultados no se ven modificados por el alcance del mercado geográfico (global o nacional), la definición permanecerá abierta. Sin embargo, el análisis se realiza en el escenario más conservador, es decir, a nivel nacional.

#### 4.2.4. Análisis de efectos en la competencia

##### Posibles riesgos horizontales

42. De la información que obra en el expediente se ha podido identificar que las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial traslaparían sus actividades de manera horizontal en los mercados de producción y comercialización de concentrados de cobre, plata, plomo y zinc. Sus participaciones pueden observarse en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2**  
**Participaciones anuales en los mercados de producción de concentrados de cobre, plata, plomo y zinc (2020 – 2022)**

| Mercado  | 2020   | 2021   | 2022   |
|--|--------|--------|--------|
| <b>Cobre</b>                                       |        |        |        |
| <i>Grupo Gubbins</i>                               | 0.30%  | 0.27%  | 0.22%  |
| Alpayana   | 0.09%  | 0.13%  | 0.14%  |
| Empresa Minera Los Quenuales S.A.                  | 0.21%  | 0.14%  | 0.08%  |
| <i>Grupo Pan American</i>                          | 0.26%  | 0.43%  | 0.24%  |
| Pan American Silver Huaron S.A.                    | 0.21%  | 0.30%  | 0.22%  |
| Argentum   | 0.05%  | 0.13%  | 0.03%  |
| <i>Grupo Glencore</i>                              | 27.57% | 27.51% | 25.66% |
| Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.                 | 18.09% | 18.02% | 18.82% |
| Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú | 19.77% | 17.15% | 14.01% |
| Otros  | 34.01% | 36.62% | 41.04% |
| Participación conjunta (Grupo Gubbins + Argentum)  |        |        | 0.24%  |
| IHH antes de la operación de concentración         |        |        | 1 486  |
| Variación del IHH                                  |        |        | 0      |
| <b>Plata</b>                                       |        |        |        |
| <i>Grupo Gubbins</i>                               | 6.11%  | 6.42%  | 6.58%  |
| Empresa Minera Los Quenuales S.A.                  | 4.01%  | 3.65%  | 2.92%  |

VERSIÓN PÚBLICA



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

|  |               |               |               |
|--|---------------|---------------|---------------|
| Alpayana   | 2.10%         | 2.77%         | 3.66%         |
| <b>Grupo Pan American</b>                                | <b>3.86%</b>  | <b>5.55%</b>  | <b>4.12%</b>  |
| Pan American Silver Huaron S.A.                          | 2.30%         | 3.06%         | 3.48%         |
| Argentum   | 1.24%         | 2.25%         | 0.37%         |
| Shahuindo S.A.C.   | 0.29%         | 0.21%         | 0.24%         |
| La Arena S.A.  | 0.03%         | 0.03%         | 0.03%         |
| <b>Grupo Glencore</b>                                    | <b>27.34%</b> | <b>27.77%</b> | <b>27.79%</b> |
| <b>Grupo Nexa</b>  | <b>7.83%</b>  | <b>7.92%</b>  | <b>9.65%</b>  |
| <b>Grupo Buenaventura</b>                                | <b>15.45%</b> | <b>14.04%</b> | <b>8.84%</b>  |
| <b>Otros</b>   | <b>39.41%</b> | <b>38.29%</b> | <b>43.01%</b> |
| <b>Participación conjunta (Grupo Gubbins + Argentum)</b> |               |               | <b>6.94%</b>  |
| <b>IHH antes de la operación de concentración</b>        |               |               | <b>1 185</b>  |
| <b>Variación del IHH</b>                                 |               |               | <b>2</b>      |
| <b>Plomo</b>   |               |               |               |
| <b>Grupo Gubbins</b>                                     | <b>7.92%</b>  | <b>8.31%</b>  | <b>7.17%</b>  |
| Alpayana   | 2.28%         | 3.30%         | 3.99%         |
| Empresa Minera Los Quenuales S.A.                        | 5.64%         | 5.01%         | 3.18%         |
| <b>Grupo Pan American</b>                                | <b>4.24%</b>  | <b>6.14%</b>  | <b>5.61%</b>  |
| Pan American Silver Huaron S.A.                          | 2.78%         | 3.62%         | 5.22%         |
| Argentum   | 1.46%         | 2.52%         | 0.39%         |
| <b>Grupo Nexa</b>  | <b>15.10%</b> | <b>16.74%</b> | <b>21.52%</b> |
| <b>Grupo Glencore</b>                                    | <b>19.37%</b> | <b>21.59%</b> | <b>20.39%</b> |
| <b>Grupo Buenaventura</b>                                | <b>17.19%</b> | <b>11.93%</b> | <b>8.55%</b>  |
| <b>Otros</b>   | <b>36.18%</b> | <b>35.28%</b> | <b>36.76%</b> |
| <b>Participación conjunta (Grupo Gubbins + Argentum)</b> |               |               | <b>7.55%</b>  |
| <b>IHH antes de la operación de concentración</b>        |               |               | <b>1 184</b>  |
| <b>Variación del IHH</b>                                 |               |               | <b>2</b>      |
| <b>Zinc</b>  |               |               |               |
| <b>Grupo Gubbins</b>                                     | <b>7.60%</b>  | <b>6.88%</b>  | <b>4.19%</b>  |
| Alpayana   | 1.69%         | 2.14%         | 2.73%         |
| Empresa Minera Los Quenuales S.A.                        | 5.91%         | 4.74%         | 1.46%         |
| <b>Grupo Pan American</b>                                | <b>1.66%</b>  | <b>2.39%</b>  | <b>1.61%</b>  |
| Pan American Silver Huaron S.A.                          | 0.96%         | 1.17%         | 1.38%         |
| Argentum   | 0.70%         | 1.22%         | 0.23%         |
| <b>Grupo Glencore</b>                                    | <b>48.77%</b> | <b>48.35%</b> | <b>51.90%</b> |
| <b>Grupo Nexa</b>  | <b>11.09%</b> | <b>11.26%</b> | <b>11.43%</b> |
| <b>Otros</b>   | <b>30.87%</b> | <b>31.12%</b> | <b>30.86%</b> |
| <b>Participación conjunta (Grupo Gubbins + Argentum)</b> |               |               | <b>4.42%</b>  |
| <b>IHH antes de la operación de concentración</b>        |               |               | <b>2 920</b>  |
| <b>Variación del IHH</b>                                 |               |               | <b>1</b>      |

Nota: En el Grupo Glencore se considera a las empresas Compañía Minera Antamina S.A., Compañía Minera Antapaccay S.A., Volcan Compañía Minera S.A.A y Compañía Minera Chungar S.A.C.; en el Grupo Nexa, a las empresas Nexa Resources Perú S.A.A., Nexa Resources El Porvenir S.A.C., Nexa Resources Atacocha S.A.A.; y en el Grupo Buenaventura, a las empresas Compañía De Minas Buenaventura S.A.A., Compañía Minera Coimolache S.A., Minera La Zanja S.R.L. y Sociedad Minera El Brocal S.A.A.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Fuente: Reporte de producción de los principales recursos minerales metálicos. Minem. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/3614940-produccion-minera>.

Fecha de última consulta: 8 de agosto del 2023

Elaboración: CLC

43. De la información descrita en el Cuadro 2, se observa que el mercado de cobre es un mercado no concentrado en el cual el Grupo Gubbins poseería un 0.24% de participación de mercado después de la operación de concentración empresarial. Por su parte, el índice de Herfindahl e Hirschman<sup>22</sup> (en adelante, IHH) se mantendría en niveles constantes. Asimismo, entre los agentes más importantes de este mercado se encuentran Grupo Glencore (25.66%), Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. (18.82%), Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú (14.01%) y otros.
44. De manera similar, los mercados de plata y plomo son mercados no concentrados donde la participación del Grupo Gubbins ascendería a 6.94% y 7.55%, respectivamente, después de la operación de concentración empresarial y el IHH variaría dos (2) puntos en ambos mercados. Además, en el mercado de plata, los agentes más importantes concentran más del 45% de participación. Entre ellos se encuentran Grupo Glencore con 27.79% y Grupo Nexa con 9.65%. Igualmente, respecto del mercado de plomo, entre los agentes más importantes se encuentran el Grupo Glencore, con 20.39% y el Grupo Nexa, con 21.52%.
45. El mercado de zinc se configura como un mercado altamente concentrado en el que el Grupo Gubbins obtendría un 4.42% de participación después de la operación de concentración empresarial y donde el IHH variaría 1 punto. En este mercado, entre los agentes que concentran las mayores participaciones se encuentran Grupo Glencore (51.90%), Grupo Nexa (11.43%), entre otros.
46. De lo anterior, es posible concluir que la operación de concentración empresarial no genera preocupaciones en la competencia de los mercados analizados dado que en ninguno de ellos la entidad concentrada poseería una participación elevada y actualmente existen agentes con participaciones importantes en cada uno de los referidos mercados, los mismos que contarían con la capacidad de generar presión competitiva. Adicionalmente, cabe mencionar que el Grupo Gubbins

<sup>22</sup> Cabe señalar que el índice IHH se calcula sumando las cuotas de mercado de cada una de las empresas concurrentes elevadas al cuadrado. Así, por ejemplo, un mercado en el que concurren cuatro agentes As A, B, C y D con cuotas de mercado de 40%, 20%, 20% y 20% respectivamente, tiene un Índice IHH de 2800 ( $40^2 + 20^2 + 20^2 + 20^2 = 2800$ ). Este índice proporciona una señal de cuán concentrado es el mercado bajo análisis luego de la operación de concentración. Se considera tanto el valor el IHH después de la operación de concentración como la variación del IHH que se origina como producto de dicha operación, variación que reflejará el cambio en el grado de concentración del mercado. Dicho criterio es recogido también por otras agencias de competencia en sus guías para la evaluación de operaciones de concentración horizontales, ver, por ejemplo: Horizontal Merger Guidelines, Federal Trade Commission—Department of Justice (2010) y Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontal de Chile, Fiscalía Nacional Económica (2012).

De acuerdo con dichas guías, de presentarse los índices de concentración comprendidos en los siguientes supuestos no existiría preliminarmente un riesgo a la competencia:

- (i) Inferior a un IHH de 1500 (Índice expresivo de un mercado no concentrado).
- (ii) Superior a un IHH de 1500 e inferior a un IHH de 2500 (Índice expresivo de un mercado moderadamente concentrado), con una variación proyectada del IHH (o  $\Delta$ IHH) menor a 200; y
- (iii) Superior a un IHH de 2500 (Índice expresivo de un mercado altamente concentrado), con una variación proyectada del IHH (o  $\Delta$ IHH) menor a 100.



(grupo económico al que pertenece la empresa objeto de notificación) seguirá operando a través de sus distintas empresas en cada uno de los mercados analizados.

47. Adicionalmente, como se ha señalado anteriormente<sup>23</sup>, es importante tomar en cuenta que el precio de venta de los concentrados depende de la evolución de las cotizaciones de los metales en los mercados internacionales<sup>24</sup>. Lo mismo sucede con los estándares de calidades y pesos de dichos concentrados. En ese sentido, resulta poco probable que la entidad concentrada sea capaz de alterar los niveles de producción con el objetivo de incrementar los precios de venta o de fijar precios de los minerales.

### Efectos Verticales

48. Para el análisis de efectos verticales, esta Comisión evaluará si la operación de concentración empresarial afectaría los incentivos del Grupo Gubbins y Argentum para la ejecución de restricciones verticales en la modalidad de bloqueo de clientes.
49. El cierre de clientes afecta a las empresas en el mercado aguas arriba. Sucede cuando las empresas productoras de minerales tienen poder de mercado en el mercado aguas abajo y además son un importante cliente. La empresa concentrada usará su control sobre la empresa en el mercado de aguas abajo para que empresas rivales del mercado de aguas arriba no tengan acceso a la base de clientes.
50. Resulta pertinente analizar si el incremento en la participación del Grupo Gubbins generaría un incremento en la habilidad o incentivos para la realización de estrategias que busquen cerrar el mercado a empresas competidoras, principalmente desde su posición en el mercado como clientes de servicios mineros en operaciones subterráneas.
51. Para analizar los efectos verticales de la operación de concentración empresarial, esta Comisión seguirá la metodología propuesta en la Guía para la evaluación de las operaciones de concentración no horizontales de la Comisión Europea<sup>25</sup> y en la Guía para la evaluación de operaciones de la Autoridad de Competencia y Mercados del Reino Unido<sup>26</sup>.

<sup>23</sup> Ver Resolución 088-2022/CLC-INDECOPI.

<sup>24</sup> Para mayor detalle, ver: <https://www.snmpe.org.pe/informes-y-publicaciones/temas-de-interes/4767-valor-de-los-concentrados-de-minerales.html> (Consultado el 25 de agosto de 2023).

<sup>25</sup> European Commission (2008). Guidelines on the assessment of non-horizontal mergers under the Council Regulation on the control of concentrations between undertakings. En Official Journal of the European Union. 2008/C 265/07. Al respecto, revisar: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:265:0006:0025:en:PDF> (Consultado el 25 de agosto de 2023)

<sup>26</sup> CMA (2021). Merger Assessment Guidelines. Al respecto, revisar: [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/1051823/MA\\_Gs\\_for\\_publication\\_2021\\_-\\_pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/1051823/MA_Gs_for_publication_2021_-_pdf). (Consultado el 25 de agosto de 2023)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

52. Siguiendo ello, se evaluará si es posible la realización de un cierre de clientes por parte de la empresa concentrada. En primer lugar, se verificará si la empresa concentrada tendría la habilidad de excluir sustancialmente el acceso al cliente aguas abajo. En segundo lugar, se corroborará que la empresa concentrada tenga incentivos para realizar la práctica. Por último, se verificará si el cierre de clientes tiene un efecto perjudicial significativo en la competencia aguas arriba.

*Habilidad*

53. Para determinar que la empresa concentrada tiene la habilidad para llevar a cabo un cierre de clientes es necesario evaluar la capacidad que esta tendría en el mercado de producción de concentrados de minerales provenientes de las minas subterráneas.
54. De acuerdo con la Comisión Europea, es poco probable que existan preocupaciones en operaciones no horizontales donde la cuota de mercado posterior a la fusión de la nueva entidad en cada uno de los mercados en cuestión es inferior al 30%.
55. En el presente caso, se observa que la Solicitante no es un importante cliente para las diferentes empresas contratistas mineras en el mercado aguas arriba, toda vez que su empresa vinculada en el mercado aguas abajo posee una participación inferior a 30%, tal y como se detalla en el Cuadro 3 a continuación.

**Cuadro 3**  
**Participaciones (%) en el mercado de producción de concentrados mineros**  
**provenientes de minas subterráneas**  
**(2020-2022)**

| Grupo/Empresa  | 2020          | 2021          | 2022         |
|--|---------------|---------------|--------------|
| Grupo Gubbins  | 13,47%        | 7,44%         | 8,00%        |
| Grupo Pan American                                       | 4,03%         | 6,01%         | 4,18%        |
| Pan American Silver Huaron S.A.                          | 2,55%         | 3,30%         | 3,71%        |
| Argentum   | 1,49%         | 2,71%         | 0,47%        |
| <b>Participación conjunta (Grupo Gubbins + Argentum)</b> | <b>14,95%</b> | <b>10,15%</b> | <b>8,47%</b> |
| Grupo Glencore   | 20,08%        | 23,45%        | 24,95%       |
| Grupo Nexa   | 22,89%        | 23,90%        | 24,52%       |
| Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C.                   | 5,04%         | 5,70%         | 5,97%        |
| Minera Colquisiri S.A.                                   | 3,65%         | 4,35%         | 4,55%        |
| Compañía Minera San Ignacio De Morococha S.A.A.          | 0,84%         | 2,55%         | 4,46%        |
| Sociedad Minera Corona S.A.                              | 7,11%         | 5,89%         | 3,32%        |
| Otras empresas con una participación menor a 4%          | 22,89%        | 20,71%        | 20,05%       |

Fuentes:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

- Reporte de producción de los principales recursos minerales metálicos. Minem Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/3614940-produccion-minera>  
Fecha de última consulta: 8 de agosto del 2023  
Elaboración: CLC
- Mapa de Principales Unidades Mineras en Producción 2023. Minem Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/3298476-mapa-de-principales-unidades-mineras-en-produccion-2022> Elaborado con información disponible al 8 de agosto del 2023.  
Última consulta: 8 de agosto del 2023  
Elaboración: CLC

56. El Cuadro 3 muestra que tanto la participación individual como la participación conjunta de las empresas son menores a 30% y que dichas participaciones son sustancialmente menores en el año 2022, respecto a lo registrado en el 2020. En tal sentido, la empresa resultante de la operación de concentración empresarial no obtendría una posición que le otorgue habilidad para la implementación de una estrategia de cierre de clientes. Por lo tanto, al descartarse la habilidad, no se analizarán ni los incentivos ni los posibles efectos de dicha estrategia. De lo anterior es posible concluir que no existirían preocupaciones respecto a que la operación de concentración empresarial pueda ocasionar efectos restrictivos verticales.
57. Por los motivos expuestos, esta Comisión estima que la operación de concentración empresarial notificada no generaría preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia y, por consiguiente, corresponde aprobarla.

## V. CONCLUSIONES

58. Conforme a lo señalado y, en atención al numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley 31112<sup>27</sup>, la Comisión considera que corresponde aprobar la operación de concentración empresarial notificada por la Solicitante, en la medida que no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en los mercados peruanos en los que participan los agentes económicos involucrados.

Estando en lo previsto en la Constitución Política del Perú, la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial, el Reglamento de la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

## RESUELVE:

Autorizar la operación de concentración empresarial presentada por Alpayana

<sup>27</sup>

**Ley 31112, Ley que aprueba el Control Previo de las Operaciones de Concentración Empresarial**  
**Artículo 21.- Procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial**  
(...) 21.5 Si la Comisión concluye que la concentración empresarial cuya autorización se solicita no está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la norma o no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado, lo declara mediante resolución, dando por concluido el procedimiento o autorizando la operación, según corresponda.

VERSIÓN PÚBLICA



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Corporativo S.A.C. y complementada por escritos del 12 de julio, 17 de julio y 4 de agosto de 2023 ante la Comisión de Defensa de la Libre Competencia en el marco de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial.

**Con el voto favorable de los señores miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia: Lucio Andrés Sánchez Povis, Nancy Aracelly Laca Ramos y María del Pilar Cebrecos González.**

**Lucio Andrés Sánchez Povis  
Presidente**